

**ESCRITURA PUBLICA DE**

**CONSTITUCION**

**DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**OTORGADO POR: LUIS PATRICIO JARA NOVILLO, y**  
**otras.**

**CUANTIA: \$ 400,00 DOLARES**

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: LUIS PATRICIO JARA NOVILLO, soltero; NORMA MARLENE JARA NOVILLO, casada, y, KATIA ROSABAL VIVES, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos y cubana en su orden mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, todos hábiles para obligarse y contratar, y

quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores LUIS PATRICIO JARA NOVILLO, ecuatoriano, soltero, con cédula de identidad y ciudadanía número cero uno cero dos cero ocho nueve uno seis raya seis; NORMA MARLENE JARA NOVILLO, ecuatoriana, casada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno nueve cinco seis ocho nueve raya cuatro, y, KATIA ROSABAL VIVES, cubana, soltera, con inversión nacional y con cédula de identidad número cero uno cero seis dos ocho nueve cero ocho raya cinco, por derecho propio, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se registrará por los siguientes estatutos. CLAUSULA TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- Del  
Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre,  
bajo la denominación CLINICA AUXILIADORA ALPHAMED  
CIA. LTDA., se constituye una compañía limitada de  
nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo.- Domicilio.- El  
domicilio principal de la compañía será la ciudad de Cuenca,  
Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer  
agencias, sucursales o establecimientos en uno o más  
lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,  
sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.  
Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía tendrá como objeto  
social: El desarrollo de todas las actividades relacionadas con  
la prestación de los Servicios de Salud Privados, y,  
especialmente los siguientes: a) Atención de Hospitalización,  
Consulta Externa y Emergencias en todas sus áreas y  
especializaciones; b) La importación de equipos,  
instrumental, productos, insumos, alimentos y bienes para el  
uso y consumo de la compañía; c) Podrá ser agente  
corresponsal y representante de establecimientos que  
presten servicios de salud privados tanto nacionales como  
extranjeros; d) instalar para uso público y privado  
laboratorios, imagenología, servicio de ambulancia, y  
cualquier otro servicio principal o complementario. Para el  
cumplimiento de sus fines, podrá realizar todos los acuerdos

y contratos que le faculte la Ley, y que directa o indirectamente se relacione con su objeto social; así como contratar con personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas; establecer empresas, asociarse con empresas constituidas o por constituirse. Para el desarrollo de su finalidad social podrá adquirir bienes inmuebles, instalaciones, así como también derechos, concesiones y patentes de firmas o instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo Cuarto.- Plazo.- La Compañía tendría una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo, sujetándose en cualquier caso, a la Ley y las disposiciones legales aplicables.

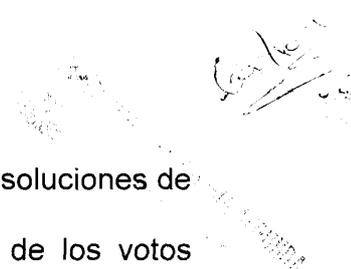
TITULO SEGUNDO.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

Artículo Sexto.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la Ley.

Artículo Séptimo.- El ejercicio económico

comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de Socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente General. Artículo Octavo.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley, podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Noveno.- Norma General.- La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. Artículo Décimo.- Convocatorias.- la Junta General es el organismo supremo de la compañía. La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, y no podrá demorar

más de treinta días contados desde la primera convocatoria; dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria demás de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada y se debe señalar el lugar en el que se realizará la Junta. La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, Junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Artículo Undécimo.- Quórum de instalación.- Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, siempre que



se cumplan los demás requisitos de Ley. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría de los votos presentes, salvo que la Ley y estos Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. Artículo Duodécimo.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. Artículo Décimo Tercero. La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-Hoc. Artículo Décimo Cuarto.- Facultades de la Junta.- la Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales; así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente

para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la sesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Autorizar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes Estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de acusación de sus funciones, orientar las actividades financieras y administrativas. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente de la compañía.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años

en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones del Presidente: Uno.- Convocar y presidir la Junta General de Socios; Dos.- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General; y suscribir obligaciones en forma conjunta con el Gerente General cuando estas superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Tres.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. Cuatro.- Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas; Cinco.- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. Seis.- Las demás que les sean conferidas por la Ley o por los presentes estatutos. Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General de la Compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Gerente General: Uno.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía. Dos.- Administrar los bienes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, y, suscribir en

10  
10/15

forma conjunta con el Presidente obligaciones que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Tres.- Manejar los fondos de caja chica en forma libre; Cuatro.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General.- Cinco.- Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía. Seis.- Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. Siete.- Proponer a la Junta General del destino de las utilidades. Ocho.- Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía y que por Ley o por estos Estatutos le corresponden . Nueve.- Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. Diez.- Dirigir las labores del personal. Once.- Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. Doce.- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. Trece.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. Catorce.- Reemplazar al Presidente por falta o ausencia de éste; Quince.- Las demás que le corresponda

por la Ley o por los presentes estatutos. Artículo Décimo Séptimo.- Del Comisario.- El comisario será nombrado por la junta General en forma anual, tendrá las atribuciones previstas en la Ley de Compañías, en caso de ausencia o impedimento se nombrará un Comisario Suplente. Título IV.- Disolución y liquidación.- Artículo Décimo Octavo.- Norma General.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el incumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de Socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la Compañía. Artículo Vigésimo.- Aportes.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO	
Luis	\$360,00	\$360,00	\$360,00
Patricio			
Jara No-			

Villo.

Norma	\$ 20,00	\$20,00	\$20,00
-------	----------	---------	---------

Marlene

Jara

Novillo

Katia	\$ 20,00.	\$ 20,00	\$ 20,00.
-------	-----------	----------	-----------

Rosabal

Vives

TOTALES:	\$400,00	\$400,00	\$400,00.
----------	----------	----------	-----------

CLAUSULA CUARTA.- El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco del Austro de esta ciudad de Cuenca, la inversión que hace la última compareciente, tiene el carácter de nacional.

CLAUSULA QUINTA.- Nombramiento de Administradores.-

Para los períodos señalados en los artículos quince y dieciséis del estatuto, se designa como Presidente a la señora Katia Rosabal Vives y como Gerente General de la Compañía al Doctor Luis Patricio Jara Novillo. CLAUSULA

SEXTA. Los comparecientes autorizan al Doctor LUIS PATRICIO JARA NOVILLO, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándoles para que por si o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones

necesarias. Se le autoriza además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. CLAUDSULA

SÉPTIMA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor César Raúl Loyola Yanqui, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, f) Doctor César Raúl Loyola Yanqui.

Abogado matrícula número mil seiscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.

VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

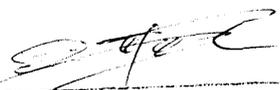
Diez

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leído que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. F) Patricio Jara N. Ci. 010208916-6. f) Ilegible. Ci. 010195689-4. f) Ilegible. Ci. 010628908-5. f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3ª COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 28 de Marzo del 2007, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañías, de REsponsabilidad Limitada, según resolución No. 07.C.DIC.178, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade, en fecha 23 de Marzo del 2007.-

  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

PA -

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-178 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y tres de Marzo del dos mil siete, bajo el No. 156 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CLINICA AUXILIADORA ALPHAMED CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.592. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**

  
**Dr. Remigio Aquilla/Lucero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA